



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(- 0081)
02 FEB 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14."

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales

276

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14."**

Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.203 de Cali, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-010509-2 del 11 de Diciembre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado "EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE REPTILES AMENAZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, POR MEDIO DEL ESTUDIO DE SU DINÁMICA POBLACIONAL", a desarrollarse durante dos (2) años en las coordenadas Norte: 7°40'0,25" Este: 76°00'44", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Paramillo.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, la investigadora **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LEÓN**, propuso los siguientes objetivos:

"4.4 OBJETIVOS

*El objetivo central de este proyecto es determinar el estado de conservación de *Crocodylus acutus*, y *Podocnemis lewyana*, por medio del monitoreo de la dinámica poblacional.*

De manera específica:

Estimar la densidad y el tamaño poblacional de las especies estudiadas.

Estimar las tasas de supervivencia (jóvenes y adultos), de fecundidad y de crecimiento corporal.

Estimar los patrones de sobrevivencia y reproducción de los individuos en diferentes clases de edad/talla (W) y el valor reproductivo específico por cada edad/talla (V).

Evaluar el impacto de cambios de las tasas de crecimiento, reproducción y supervivencia (tasas vitales) sobre la tasa finita de crecimiento poblacional."

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTCA No. 031 - 14.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Mediante Acuerdo No. 24 del 2 de Mayo de 1977, la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA-, se reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural Paramillo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 163 del 6 de Julio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

El Parque Nacional Natural Paramillo está localizado entre los departamentos de Córdoba y Antioquia en áreas de los municipios de Tierralta, Puerto Libertador y Montelibano (Córdoba) e Ituango, Dabeiba y Peque (Antioquia).

Dicha área protegida es una unidad de conservación de carácter nacional por su diversidad biológica en términos de especies, ecosistemas, poblaciones y comunidades. Los atributos y funciones de sus ecosistemas proveen bienes y servicios ambientales de vital importancia para el desarrollo de las actividades humanas y propician elementos para la construcción de la cultura

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14."**

material y espiritual de la gente que habita este espacio protegido. La posición geográfica le permite el surgimiento de diversas especies faunísticas y floristas, cuyas distribuciones se hallan limitadas a Centroamérica, Choco biogeográfico y Valles Interandinos; muchas de las especies silvestres que se hallan en el PNN Paramillo son endémicas o están catalogadas como amenazadas por el CITES en diferentes grados.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el peticionario de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la señora **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.203 de Cali, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada por el peticionario, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 4 a 7).
- b). Documento de identificación de la señora **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.203 de Cali (Fl. 8).
- c). El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida de la investigador principal, señora Ángela María Ortega León, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.203 de Cali (Fls. 26 a 29), los Coinvestigadores, señores Néstor Fernando Pérez Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.832 (Fls. 40 a 41), y Joan Gastón Zamora Abrego, identificado con la cédula de extranjería No. 375.148 (Fls. 42 a 44), el Asistente de Investigación, señor Oscar Darío Ruíz Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.934.988 (Fl. 20), y los Asistentes de Campo, señores Amlicar Hernán Santos Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.586 de Ciénega de Oro (Fls. 54 a 57), Calos Mario González Charrasqui, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.816.461 (Fls. 58 a 59).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – la peticionaria a través de correo electrónico enviado el día 27 de Enero de 2015, al buzón "permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co", indicó que en el desarrollo de la investigación se no contempla la recolección de especímenes de la diversidad biológica; los individuos que se capturen serán marcados y liberados inmediatamente, así mismo precisó que la especie *Crocodylus acutus* es una especie vulnerable por

570

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14.”

sobreexplotación y pérdida de hábitat, la *Podocnemis lewyana* se encuentra catalogada como en peligro, y la *Rhinoclemmys melanosterna* no está evaluada por ICN, sin embargo para Colombia es una especie que se encuentra amenazada (Fl. 50).

- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – la peticionaria anexó el Oficio No. OFI14-000028740-DCP-2500 del 15 de Julio de 2014, expedido por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el cual se considera lo siguiente *“Teniendo en cuenta el análisis legal y jurisprudencial, esta Dirección considera consecuentemente con lo expuesto que para el proyecto “EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE REPTILES AMENAZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, POR MEDIO DEL ESTUDIO DE SU DINÁMICA POBLACIONAL”, no es necesario adelantar proceso de consulta previa, teniendo en cuenta que este proyecto responde a un proceso investigativo, en el cual hay una afectación directa a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionales protegidos, entendida dicha afectación directa como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbre”* (Fls. 21 a 22).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por la señora **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.203 de Cali, para el desarrollo del proyecto denominado *“EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE REPTILES AMENAZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, POR MEDIO DEL ESTUDIO DE SU DINÁMICA POBLACIONAL”*, a desarrollarse durante dos (2) años en las coordenadas Norte: 7°40'0,25" Este: 76°00'44", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Paramillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, a la señora **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.203 de Cali, al buzón electrónico "amortega25@yahoo.com.mx", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° *“Notificación de Actos Administrativos”* del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14.”

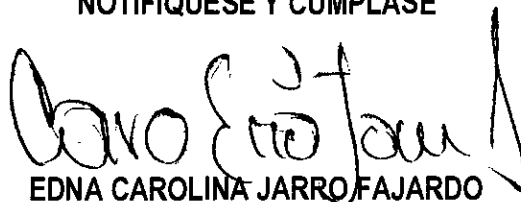
individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Aprobó:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM